

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continuaban sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pantanos.—Expropiaciones.

De conformidad con lo propuesto por la Junta del Canal Imperial de Aragón, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 1.º de Mayo próximo, a las doce de su mañana, para hacer efectivo el pago de los terrenos expropiados en término de Mezalocha con motivo de la construcción del pantano del mismo nombre, el cual tendrá lugar ante dicha Alcaldía y en sus casas consistoriales y conforme previene el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos. Zaragoza 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 2.º.—Circular.

Los Alcaldes de Ainzón y Valmadrid me participan que en un ganado lanar del primero y varios

del segundo de los pueblos mencionados se ha presentado la enfermedad «glosopeda», habiéndole designado al de Ainzón la partida denominada del «Romeroso» para su aislamiento y evitar la propagación.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos a quienes pudiera interesar.

Zaragoza 29 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

D. Simeón Aznar Aguerri, vecino de Borja, solicita la adjudicación de una faja de terreno, en concepto de parcela, comprendida en el kilómetro 20, hectómetro 4 de la carretera de Gallur a Agreda. La indicada faja ó parcela es sobrante de expropiaciones de la mencionada carretera.

Confronta por N. con campo de D. Simeón Aznar, mediante riegos de herederos; por S. con la carretera de Gallur a Agreda; por E. con dicho riego, y por O. con camino mediante riego.

Consta de una superficie de 72 metros, nueve decímetros cuadrados, y afecta una forma triangular, en la que, dos de sus lados, son de 54 metros y el tercero, solamente de dos metros 67 centímetros.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada petición, se sirvan manifestarlo a esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 28 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA del sexto de los concursos ordinarios y cuarto y quinto de los extraordinarios¹ que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar en su caso, los trabajos que se presenten.

Sexto concurso ordinario, correspondiente al bienio de 1902 á 1904.—TEMA: ¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?

Cuarto concurso extraordinario para dicho bienio.—TEMA: Caracteres del anarquismo en la actualidad.

Quinto concurso extraordinario para el mismo bienio.—TEMA: Estudio crítico de la crisis monetaria.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las memorias que resulten premiadas, obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciferos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas:

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias á que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema respectivo, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

¹ Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.^a de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el quinto ordinario y el cuarto extraordinario en el bienio de 1900 á 1902.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

PROGRAMA del sexto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes¹ ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de 2.500 pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género

¹ Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897.

de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas, manufacturas, pesca y minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal, (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos, (emprius y artigas privadas, etcétera), forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos, concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, coreho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades

agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etcétera; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *Diploma* y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas

con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio.

Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy á D. Andrés Simoni, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 22 del actual, pidiendo la concesión de 22 pertenencias para una mina de cobre, con el nombre de «Abundancia», sita en el término de Tobed, paraje llamado Valdita Sancho, y lindante al N. con mina «Diamante» y viñas de varios propietarios, al E. con mina «Estrella», al S. con mina «María» y al O. con mina «Aurora» y viñas de varios propietarios.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O., estaca núm. 4 de la mina titulada «Suerte». Desde dicho punto en dirección al E. se medirán 300 metros fijando la primera estaca; de ésta al N. 550 metros y segunda; de ésta al E. 135 metros y tercera; de ésta al S. 400 metros y cuarta; de ésta al E. 300 metros y quinta; de ésta al N. 400 metros y sexta; de ésta al E. 90 metros y séptima; de ésta al S. 350 metros y octava; de ésta al E. 300 metros y novena; de ésta al S. 125 metros y 10.^a; de ésta al O. 700 metros y 11.^a; de ésta en dirección al S. 200 metros y 12.^a; de ésta al O. 435 metros y 13.^a; de ésta al N. 100 metros y 14.^a, quedando así cerrado el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 23 de Abril de 1902.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Los repartimientos adicionales sobre la riqueza rústica y urbana, formados para completar el 16 por 100 de recargo municipal, conforme á lo man-

dado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1902, correspondientes á este término municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pío Agudo.

Los repartimientos adicionales para cubrir el 16 por 100 de recargo sobre la contribución rústica y urbana de esta villa en el año actual, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Ibdes 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Esteban.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos adicionales de la contribución rústica y pecuaria y urbana del año actual.

Puebla de Albornón 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Enrique Langa.

Por término de 15 días y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria los vecinos y terratenientes, debiendo presentar los documentos que legalmente lo acrediten.

La Almolada 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Labaila.

Hasta el día 20 del próximo mes de Mayo serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan experimentado en el último año sobre las riquezas rústica y urbana, previa la exhibición de los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de derechos reales.

Calatorao 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Hilario Lasheras.

Formados los repartimientos adicionales para hacer efectiva la diferencia que resulta del recargo municipal señalado á los hacendados forasteros de esta villa en los repartos de territorial para el presente año de 1902, á lo que deben satisfacer con arreglo á lo que se dispone en los artículos 13 y 23 de la vigente ley de Presupuestos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; como asimismo el formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último.

Calatorao 26 de Abril de 1902.—El Alcalde ejerciente, Hilario Lasheras.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado de este pueblo, con la dotación de 365 pesetas anuales.

Las solicitudes se admitirán hasta el 9 de Mayo próximo viniente. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Secretaría hasta el día ya expresado.

Romanos 25 de Abril de 1902.—El Alcalde ejerciente, Julio Pellejero.

No habiéndose presentado Agente ejecutivo para el cobro de 3.764 pesetas 68 céntimos que se adeudan á D. Victorio Acebedo, según reparto vecinal aprobado por la Superioridad, cuyo anuncio fué inserto en el *Boletín* de la provincia, núm. 84, correspondiente al miércoles 9 de los corrientes, se anuncia dicha plaza por quinta vez y término de 15 días, durante los cuales podrán los que la pretendan presentar las solicitudes en esta Alcaldía.

Caspe 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto mandado formar para atender á los gastos de extinción de la langosta.

La Puebla de Alfinden 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

Formados los repartos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la Contribución territorial, destinado á cubrir el pago del personal y material de las atenciones de primera enseñanza de esta villa en el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes forasteros, únicos que en ellos figuran, puedan examinarlo, y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Brea 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Matías Peirona.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, justificadas que sean en forma legal.

Carenas 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Mendoza.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de la contribución de rústica y pecuaria, mandados formar con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo último para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Asín 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Machín.

Por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, para que los vecinos que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones por escrito contra el mismo durante el expresado plazo.

Alberite 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Tolosa.

Hasta el día 30 del próximo mes de Mayo, y previa presentación de los documentos que le justifiquen, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza rústica y pecuaria y urbana.

Alberite 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Tolosa.

Las alteraciones que deseen introducir los Contribuyentes para el pago de contribución territorial en el próximo año podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, previa exhibición de los documentos legales que las justifiquen; advirtiéndose que pasados los cuales no podrá admitirse ninguna.

Illueca 25 de Abril de 1902.—El Alcalde ejerciente, Roque Navarro.

Los repartos adicionales á que se refiere la R. O. de 24 de Febrero, y el formado para cubrir el cupo que corresponde á este término municipal para la extinción de la langosta, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos que son consiguientes.

Illueca 25 de Abril de 1902.—El Alcalde ejerciente, Roque Navarro.

El repartimiento formado por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, para atender á los gastos de la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días.

Torrijo 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Velilla.

Hasta el 15 del próximo mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Alhama 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

El repartimiento formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Alhama 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Los repartos adicionales de contribución territorial, edificios y solares, formados para el año 1902, sobre la riqueza de los hacendados forasteros en este término municipal, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados.

Valpalmas 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas.

En la misma Secretaría, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto los repartos adicionales por rústica y urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Valmadrid 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. O., Guillermo Arilla, Secretario.

Los repartos del 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución rústica y urbana, en la parte correspondiente á los terratenientes, de este villa, se encuentran expuestos al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mallén 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. O., Pablo Baigorri, Secretario.

Los repartimientos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana y el del recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria, para la extinción de la langosta, estarán de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orera 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

D. Miguel Barriga Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Ruesca:

Certifico: Que al folio 2.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que contiene los siguientes particulares:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1902, sobre artículos de comer beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrios	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'00	0'25	696	174
Leña.....	100	1'00	0'20	867	173'40
TOTAL.....					347'40

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL copia de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido que sea el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar de finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, autorizada por el señor Alcalde, que firmo en Ruesca á 20 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Tejero.—Miguel Barriga.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 10 de Mayo próximo viiente, á las once, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados; lo cual se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á D. Ignacio Monserrat, que habitó en esta capital, calle de D. Jaime I, número 27, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de requerirle de pago de la multa de 15 pesetas que le impuso la Sala segunda de esta Ilma. Audiencia provincial, por no concurrir como testigo al juicio oral de la causa por quebrantamiento de condena contra Saturnino Vieito, señalada para el 23 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 22 de Abril de 1902.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, ha acordado citar á Jacinto Royo y á Pascuala Esteban, domiciliados en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Mayo próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan como testigos á la vista en juicio oral de la causa, sobre lesiones, contra Angel Pintre Lamarca, que tendrá lugar ante la excelentísima Audiencia provincial de esta ciudad en el expresado día y hora; bajo apercibimiento, si no comparecen, de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 25 de Abril de 1902.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado por providencia de hoy, se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Fernando Suescum, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que habitaba Manuela Sancho, 17, criado de Fernando González (gitano), para que el día 9 de Mayo próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante esta Ilma. Audiencia provincial como testigo para la celebración del juicio oral de la

causa contra Ramón Jiménez Jiménez y Antonio Jiménez Díaz, por atentado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción autorizo la presente en Zaragoza á 25 de Abril de 1902.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

Borja.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado, y escribanía á cargo de D. Teodoro Lafuente, se sigue un juicio ejecutivo promovido por D. Crescencio Laborda Ibáñez, contra los cónyuges Félix Tabuenca Martínez y Paula Pellicer Murillo, en reclamación de pesetas, en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.— En la ciudad de Borja, á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos dos. El Sr. Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Martínez Foncillas, en nombre de Don Crescencio Laborda Ibáñez, Presbítero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, á quien dirige el Letrado Don Antonio Fraguas, contra los cónyuges Félix Tabuenca Martínez y Paula Pellicer Murillo, aquél en ignorado paradero, ésta vecina de Borja, sobre reclamación de pesetas y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Crescencio Laborda Ibáñez la cantidad de 783 pesetas, con más lo á que asciendan sus intereses, á razón del 5 por 100 anual desde el 4 de Enero de 1897, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutante y en estrados, insertándose su encabezamiento y dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Heliodoro Salvá y Pont.—Rubricado.

Y al objeto que la anterior sentencia llegue á conocimiento del demandado Félix Tabuenca Martínez, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Borja á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja:

Por el presente edicto se cita á Antonio Vicente Castanera Fernando, vecino de Gallur, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre atentado, apercibido que de no concurrir le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Borja á 24 de Abril de 1902.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

Calatayud

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejandro Cubillo Abrales, en causa contra el mismo, sobre hurto, estafa y abandono de destino, se venden en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los efectos siguientes:

Un traje negro de lanilla, compuesto de pantalón, americana y chaleco: tasado en 20 pesetas.

Un sombrero blanco de castor: tasado en 4 pesetas.

Un reloj de níquel: tasado en 10 pesetas.

Un bastón: tasado en 1 peseta 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

Daroca

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente, hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bartolomé Pérez Viñerta, en causa sobre homicidio de Eulogio Juan Cucalón, se sacan en primera subasta las fincas propias del Pérez radicantes en término de Codos, que se describen á continuación:

1.^a Un campo plantado de viñas en el Collado de Anodivas, de media yugada de cabida, que linda por Norte y Mediodía con baldíos, Poniente, Francisco Vicente y Sur con Santos Vicente: valorado en 80 pesetas.

2.^a Otro campo seco y viña con 500 cepas en Cinatorejo, de una yugada de cabida, que linda al Norte con Felix Lorente, al Poniente con Martín Vicente, Mediodía con José Crespo y camino y Sur con Juan Vicente: valorado en 100 pesetas.

3.^a Otro campo regadío, partida Pradovillar, de media yugada de cabida, que linda al Norte y Poniente con Manuel Aladrén, Mediodía con río y Sur con Francisco Vicente: valorado en 80 pesetas.

4.^a Un yermo en collado Jaime de media yugada de cabida, que linda al Norte con Domingo Juan, Poniente con Florencio Vicente, Mediodía con Manuel Balduque y Sur con Vicente Vicente: valorado en 5 pesetas.

5.^a Otro yermo seco en Val de Mingalbo, de tres cuartos de yugada, que linda al Norte con Antonio Soguero, Poniente con Manuel Balduque, al Mediodía con paso y al Sur con Joaquín Cucalón: valorado en 5 pesetas.

6.^a Otro yermo en Valdeterrero, de tres cuartos de yugada, que linda al Norte y Mediodía con baldíos, al Poniente con Felipe Hernández y al Sur con Pedro Peiro: valorado en 10 pesetas.

7.^a Un campo seco en Moñina de tres cuartos de yugada, que linda al Norte con Miguel Pérez, al Poniente con camino, Mediodía con Narciso Cucalón y al Sur con río: valorado en 200 pesetas.

8.^a Otro campo seco en Valdepedaños, de dos yugadas y media, que linda al Norte con Miguel

Andrés Lorente y al Sur con José Herrero: valorado en 50 pesetas.

9.^a Siete décimas partes del monte Valdeleveros, de 19 yugadas, que linda al Norte con Mateo Crespo Vicente, al Poniente con monte del pueblo, Mediodía con Silvestre Juan y al Sur con campo de Felix Lorente y Felipe Hernández: valorado en 280 pesetas.

10. Una quinta parte de era, de superficie ignorada, sita en el Barrio Alto del pueblo de Codos, que linda al Norte y Sur con Valero Aladrén y al Poniente baldíos: valorada en 10 pesetas.

11. Una casa en el poblado de Codos, y su barrio bajo, de dos pisos, de siete metros cuadrados de superficie y de numeración ignorada, que confronta por derecha calle de León, por izquierda con Pedro Juan y por espalda con María Antonia Vicente: tasada en 350 pesetas.

12. Un corral en Moñino, de nueve metros cuadrados de superficie, que confronta por derecha é izquierda con camino de herederos y por espalda con Vicente Vicente: valorado en 100 pesetas.

13. La mitad de otro corral en el Picazuelo, de ocho metros cuadrados de superficie, que confronta por derecha con Francisco Vicente, por izquierda con María Tejedor y por espalda con camino del Pozuelo: valorado en 100 pesetas.

14. Y un sitio de corral en el Hoyuelo, de tres metros cuadrados, que confronta por derecha é izquierda con camino y por espalda con José Felipe: valorado en 25 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado de instrucción el día 16 de Mayo próximo, á las doce, y se advierte: que dichos bienes se sacan á subasta sin suplirse previamente la falta de título; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate á un tercero.

Daroca 20 de Abril de 1902.—Isidro Liesa.—De S. O., José Aznar.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera Ibérica de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de la Compañía, su Comisión administrativa ha resuelto que la celebración de la Junta general ordinaria tenga lugar el día 31 del próximo mes de Mayo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, calle del Cuatro de Agosto, números 7 y 9, principal (Pasaje).

El Balance de contabilidad correspondiente al ejercicio que termina en 30 de Abril, estará á la disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía durante los ocho días anteriores al de la celebración de la Junta.

Tienen derecho de asistencia á ella todos los accionistas que 10 días antes del fijado para su cele-

bración hayan depositado en la Caja de la Sociedad por lo menos 20 acciones de la serie A ó 5 de la serie B, ó los resguardos correspondientes de los Establecimientos de Crédito de esta ciudad, si en ellos las tuvieran depositadas.

Los señores accionistas que hubiesen adquirido el derecho de asistencia podrán concurrir personalmente ó por representación, delegando en otro que lo tenga también, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos sociales.

Zaragoza 28 de Abril de 1902.—Por acuerdo de la Comisión Administrativa.—El Director general, Antonio García Gil.

Azucarera del Rabal.—Sociedad Cooperativa de Labradores.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha fijado el Domingo 11 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en los locales de la fábrica, para la celebración de la Junta general prevenida por el artículo 19 de sus Estatutos.

Los accionistas que tengan derecho á la asistencia, con arreglo al artículo 22, podrán hacerlo depositando con cinco días de anterioridad sus acciones en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza 28 de Abril de 1902.—El Secretario, Luis Jiménez.

La Azucarera de Calatayud.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar la Junta General ordinaria de señores accionistas, á las tres de la tarde del día 11 de Mayo próximo, en el domicilio Social.

Para poder asistir á la referida Junta, deberán los señores accionistas depositar sus acciones ó, en su defecto, los resguardos de depósitos que hayan hecho de las mismas en un establecimiento de Crédito, en la Caja de la Sociedad por todo el día 8 de Mayo próximo, donde, con el documento de depósito que se les expida, recibirán una papeleta autorizando su asistencia con expresión de los votos que tenga derecho á emitir.

Para mayor facilidad de los señores accionistas podrán también estos hacer entrega de sus acciones ó resguardos en Zaragoza, Estébanes, 21, domicilio del Consejero de esta Sociedad, D. Patricio Lamarca, quien se halla autorizado por el Consejo para recibir depósitos y expedir los documentos necesarios para la asistencia á la Junta.

Desde el día 2 de Mayo próximo, en las oficinas de la Sociedad, estarán á disposición de los señores accionistas el Balance general y demás documentos.

Calatayud 27 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Presidente ejerciente, Vicente Mochales.—Por acuerdo del C., Francisco Lafuente.